

deputado

Nº 35

Comis. de Lengua

Señor:

Juan  
Lopez del Pom  
Gomez Peñon  
Sotrela  
Sanchez de Panga

serion publica a 10 de  
Nov. de 811

No aprobó

En m. d. a. y. y.

La R. Cámara en 4 de  
Nov. por el consejo de  
Presencia consultada en es-  
tratos del expediente formado  
en ella a instancia de D. Pedro  
Cavado duñidad de Obispo  
en la Iglesia Cathedral de  
Lugo p. g. e. se le conceda  
la canonjia vacante  
p. r. m. de D. mi.  
guel Vriante, así pong.  
su duñidad la debe tener  
anexa, como pong. consi-  
tiendo su dotacion en diez  
mos quedo. incanonia p. r.

la execucion de una vicaria  
 perpetua, q<sup>e</sup> con su aplica  
 cion hizo el R. do Obispo en  
 la parroquia, donde los  
 percibia, con arneses ay  
 disposi<sup>o</sup>n<sup>es</sup> conatiaras, a la  
 cancela de la Camara de  
 1769, y otras potestades.

El Consejo de Yndias  
 la dirigió a S. M. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se  
 suva determinar<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> sea  
 mas acertado, autorizando  
 le p<sup>a</sup> la resolucion no tan  
 viene por conveni<sup>e</sup>

La comision de jurisdic<sup>o</sup>n  
 que la ha visto de orden de  
 S. M. con la mas detenida  
 reflexion, observa: q<sup>e</sup> obtenen  
 do Dr Antonio Lemme La Dig-

3  
nidad de Chantre con cano-  
nía, se le confirió con xeren-  
cion de era el decanato

de la misma iglesia en  
el año de 1803: que con

este mismo caso y se le

gustó la Chantre: q<sup>l</sup> en el

dilatado tpo. de su vacan-

te se hizo con R<sup>l</sup> aproba-

cion la referida execucion de

beneficio p<sup>o</sup>. q<sup>ta</sup>. de los diez-

mos de su dotacion, aplican-

do a la fabrica de la iglesia

las primicias, q<sup>l</sup>. tambien

percibia en la parroquia

de Santiago de Samaras:

que de remita quedó reduci-

da a la de cinco mil reis.

cientos setenta y cinco x. y me-  
dio, canonicidad comun delos de  
su arrendam<sup>to</sup>: que siendo la  
prim<sup>a</sup> sita en el coro, o la  
segunda post pontificalem,  
con residencia p<sup>a</sup>. de desempeñar  
las cargas derogadas en las  
Constituciones del año de  
1619, siempre tuvo arrenda  
canonjia desde el estatuto  
de la misma iglesia de 1328,  
y q<sup>e</sup> conferida en ella a D<sup>n</sup>  
Pedro Cavado, quando ten  
va sufrido tan considera  
ble disminucion de su dotaci  
on, q<sup>e</sup> no le quedó la nace-  
saria, solicitó en la p<sup>ta</sup>  
vag<sup>te</sup> de canonjia sele  
concederse fundado en la

anexión, y en su consecuencia  
 todo se comprueba p<sup>o</sup> el expe.  
 di<sup>o</sup> innumerables q<sup>e</sup> se ordena de  
 la Cámara formó el p<sup>o</sup> de obli-  
 go con la debida citación, en ser-  
 tos compulsorios de las consti-  
 tuc<sup>o</sup>nes, estatutos, ejecución de  
 beneficios, arrendamientos,  
 y mas que queda citados;  
 en una virtud informo q<sup>e</sup>  
 no solo es muy justa la  
 solución de D<sup>o</sup> Pedro Cabado,  
 sino q<sup>e</sup> tambien es acrede-  
 dor por sus meritos exaunt  
 banzas a q<sup>e</sup> se le asienda.  
 La cámara se conformó con  
 este parecer; pero prescin

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Gobierno", "Cámara", "informo", "solución", "D<sup>o</sup> Pedro Cabado", "meritos", "exaunt", "banzas", "asienda", "conformó", "prescin")

diendo de la anexión, y aten-  
diendo solo al Decreto de S. M.  
de 1.º de Diciembre del año an-  
terior suspenso de la provi-  
sion de prebendas, y a la Just.  
de esta prevención la con-  
sulta p.ª la correspondi.  
e.ª resolución.

Tambien observa, q.º ha in-  
tervenido parado a la comision  
Colegiada (ala q.º parece,  
conferencia proponen ad. m.  
las declaraciones del referido  
decreto) se trasladó en su  
informe ala de Just.ª; la q.º  
cumpliendo con el precepto  
de S. M. es de servir

Que S. M. debe confor-  
marse con el parecer del

Rev<sup>do</sup> Obispo aprobado p.<sup>o</sup>  
la R.<sup>ta</sup> C<sup>on</sup>gregacion, medi<sup>o</sup>. a g.  
su soberana voluntad im-  
pedita p.<sup>o</sup> las urgencias de la  
patria a dictar la super-  
sion de provisiones eclesias-  
ticas xereno las necesarias  
al pais espiritual y cul-  
to Divino, y no quiso ofender  
en man<sup>a</sup> alguna los d<sup>os</sup>.  
de Justicia, ni las leyes ca-  
nonicas; y en su consey<sup>o</sup> se  
debe acordar al Consejo  
de Indias p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> provea en su  
Real C<sup>on</sup>sejo de Indias de  
que la canonica vacan-

1181

te p<sup>ra</sup> muerde el Invi  
nel Duarte, en mtebro<sup>a</sup>.

de q<sup>e</sup> ademas de la mediana  
ta pertenece al Estado  
una anualidad, sin q<sup>e</sup> ental

tanto goce el provisto mas

de la prorrata de amver-

ranos e interpretes, q<sup>e</sup>

acrecencia a los prebendados

asistenten, quedando de sp.

sujeo ala deducion de de-

cima, pago de subidion, y

contribu<sup>o</sup> extraordinari

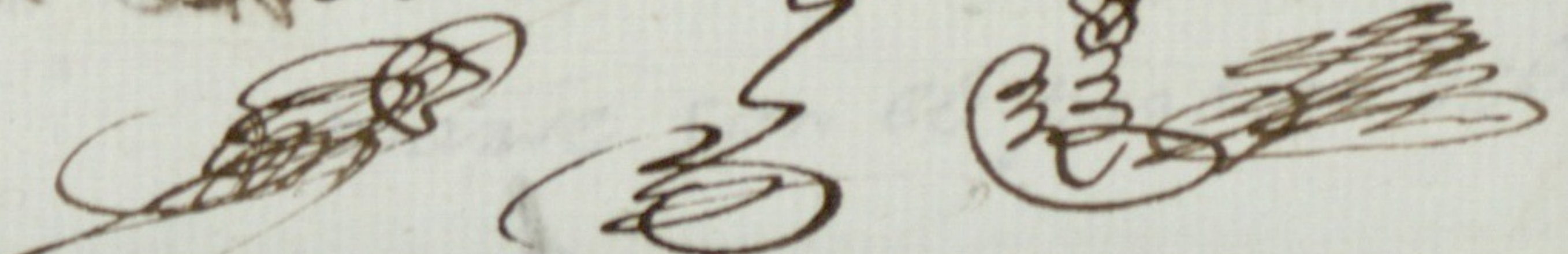
as, q<sup>e</sup> exijan las circunsto

de la Monarquía. Sin embor

do S. M. acordara lo q<sup>e</sup> sea

de su agrado. Cadiz Dize 16

1813.

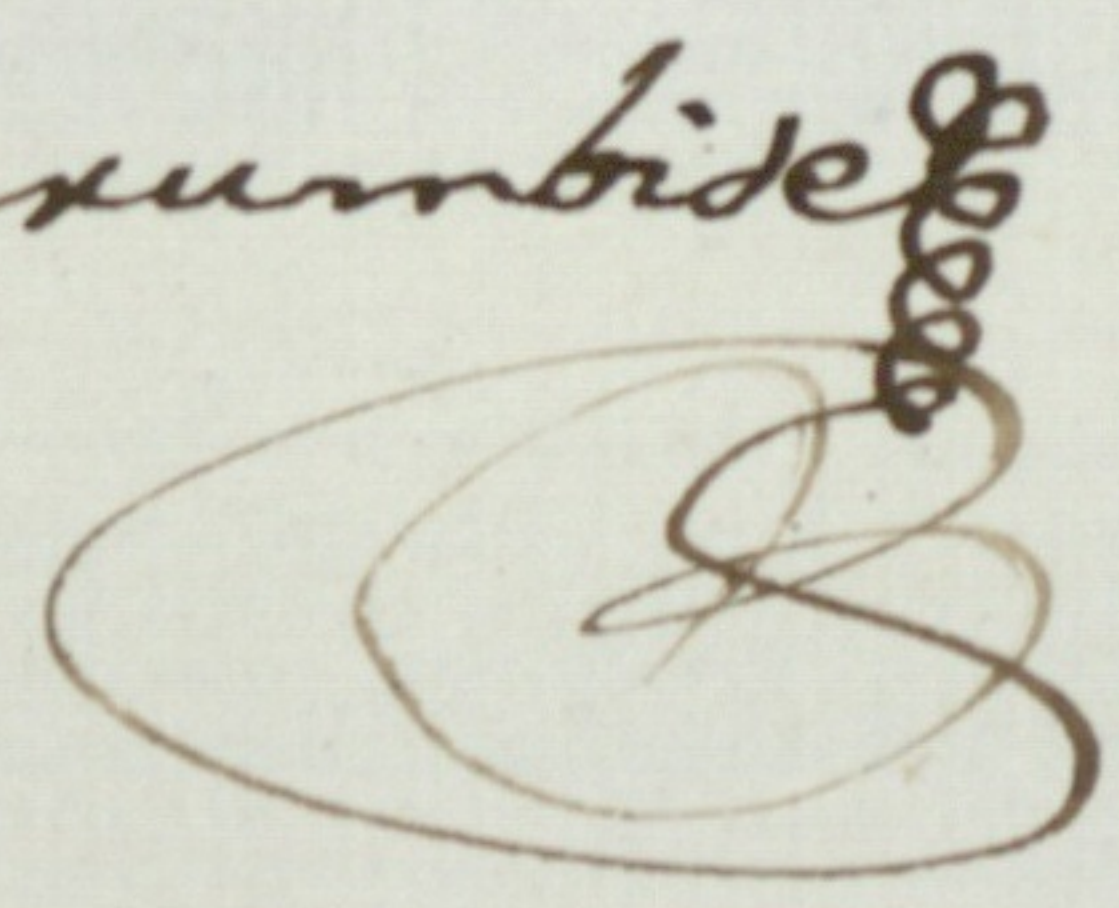




Enterado el Consejo de  
Regencia y la adjunta  
Consulta de la Cámara  
de familia de 4 de Mayo  
anterior, en que es de  
dictamen y que se con-  
ceda á D.<sup>o</sup> Pedro Cabedo,  
Dignidad de Chantre de  
la Catedral de Lugo,  
la canonía vacante  
en dicha Iglesia por  
fallecimiento de D.<sup>o</sup> Mi-  
guel Oriarte, En aten-  
ción á los motivos y  
fundamentos que se  
expresan; se ha ser-  
vido mandar que se

remita original a S. N.  
como lo exequuto, a fin  
de que entienda en  
ella las Cortes genera-  
les y extraordinarias,  
de si van acordar lo  
mas acertado, dando  
a S. A. la autorizacion  
necesaria para su re-  
solucion, si asi lo en-  
maren conveniente.  
Dios que a S. N. m. an.  
Cadin 3 de Agosto de 1814.

Josef Antonio  
de Laxumbide



J. de Laxumbide  
Secretario de Cortes.

Al Srno mto del Depo de G. y J.

En embargo de lo propuesto por la Ca  
mara de Carrilla en consulta de 4 de  
 Mayo ultimo que V. S. nos dirigió con pa  
pel de 3 de Agosto siguiente y devolvemos  
ad punto <sup>no</sup> ~~no~~ ~~tenido á bien~~ las Criter genera  
les y extraordinarias sueltas a que la Ca  
mara vacante en la Catedral de Arago por  
muerte de D. Miguel Priante se ~~se~~  
provea en D. Pedro Cabado, dignidad de  
Chantre de la misma. lo comunicamos  
a V. S. a orden de S. M. para su obediencia  
y gobierno del Consejo de Regencia

Deos. Cadix 3 de Novbre de 1811

**D**on FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, que ven las grandes necesidades del estado, y que son indispensables crecidas sumas para salir de los apuros diarios que causan el consumo de municiones de boca y guerra de los exércitos, la manutencion y subsistencia de las mismas tropas y otras obligaciones de la Nacion, han advertido tambien que no se ha dado cumplimiento á las órdenes expedidas anteriormente sobre que no se proveyesen las Prebendas eclesiásticas, con cuyas rentas y frutos podia subvenirse á algunas de las infinitas urgencias que se han padecido; y deseando establecer en el particular una regla general sobre estos puntos tan interesantes, han mandado exâminarlos, para que con la instruccion competente recaiga la declaracion que convenga. Entre tanto han acordado las Córtes que se suspenda desde ahora el nombramiento de Prebendas, Raciones, Beneficios y otras piezas Eclesiásticas de qualquier clase que sean en la península y dominios de ultramar, exceptuando las Prebendas de oficio, ó que tengan anexa Cura de almas: mandan que se pase el oficio correspondiente, para que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cavildos, Comunidades, Patronos particulares eclesiásticos ó laicales no procedan á hacer nombramiento alguno en las piezas Eclesiásticas y Beneficios ó Prebendas que van referidas, baxo responsabilidad y nulidad de los nombramientos, sin que tampoco puedan hacerlos los ordinarios en los meses que les corresponda. Asimismo ordenan las Córtes que se pongan en Tesorería las rentas de las Prebendas, Beneficios y piezas, cuyo nombramiento se suspende. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer lo necesario á su mas puntual cumplimiento, y para hacerlo imprimir, publicar y circular. — José Morales Gallego, Presidente. — Manuel Luxan, Diputado Secretario. — José Martínez, Diputado Secretario. Dada en la Real Isla de Leon á 1.º de Diciembre de 1810. — Al consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Pedro Agar, Presidente. — Marques del Castelar. — José María Puig Samper. En la Real Isla de Leon á 2 de Diciembre de 1810. — A D. Nicolas María de Sierra.

De órden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real Isla de Leon de Diciembre de 1810.

*Nicolas María de Sierra.*